

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2016.00165.00

DEMANDANTE: Roberto Enrique Pérez Mena

DEMANDADO: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Visto el anterior informe secretarial referido al recurso de apelación presentado por las partes, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, que son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. Respecto al trámite del recurso de apelación contra sentencias el artículo 247 *ibidem* establece que el recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

A su turno, el artículo 192 inciso 4º del mismo estatuto normativo señala que cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

En el asunto, este despacho profirió sentencia condenatoria en contra de la entidad demandada el día 13 de septiembre de 2018. Decisión que fue notificada a las partes mediante mensaje enviado al buzón para notificaciones judiciales el día 14 de septiembre de 2018, fl 268 a 273, por lo que el término de los diez (10) días de que trata el artículo 247 para interponer el recurso de apelación venció el 28 de septiembre de 2018, y la parte

demandante y demandada presentaron recurso de apelación el 28 de septiembre de 2018, fl 275-285 y 286-288, respectivamente, es decir dentro de la oportunidad legal.

En aplicación de las normas referidas, se tiene que la providencia impugnada es susceptible de apelación, y que el recurso interpuesto cumple con los requisitos de oportunidad y trámite. Asimismo, dado que se trata de una sentencia de primera instancia de carácter condenatorio, se procederá a citar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

Finalmente, se observa que el escrito de apelación presentado por la Nación- Fiscalía General de la Nación, se acompañó de poder conferido a los abogados Vanesa Patricia Daza Torres y Fabio Enrique Martínez Arroyo, por lo que se procederá a reconocer personería a pesar de que el memorial-poder está dirigido al Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo, pero está plenamente identificado el proceso al cual se dirige no existiendo duda que se trata del proceso de la referencia.

DISPONE:

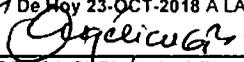
1. Cítese a las partes a la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, de conformidad con la motivación. Para ello, fijese treinta (30) de noviembre de 2018, a las 09:45 AM, como fecha y hora para la celebración de la misma, la cual se realizará en la sala audiencias No. 5, piso 2°, edificio Gentium ubicado en carrera 16 No. 22-51 en Sincelejo.
2. Reconocer personería a los abogados Vanesa Patricia Daza Torres y Fabio Enrique Martínez Arroyo, como apoderados de la Nación- Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido, visible a folio 238 del cuaderno principal No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° <i>71</i> De Hoy 23-OCT-2018 A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL Secretaria